

MB/101(6)

46

ESCRITURA DE ARRENDAMIENTO

DEL

MERCADO DE HIERRO

DE LA PLAZA DE LA CEBADA.

Otorgada en 1.º de Agosto de 1895.



MADRID.

IMPRESA Y LITOGRAFÍA MUNICIPAL.

1895.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid .

Escritura de arrendamiento del Mercado de hierro de la Plaza de la Cebada de esta Corte.

NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE.

En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Agosto de 1895.

Ante mí D. Rafael Delgado Monreal, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y residencia fija en la misma, como sustituto de mi compañero, ausente en uso de licencia, D. Antonio Turón y Boscá, en cuyo registro corriente de instrumentos públicos ha de protocolizarse el presente.

Comparecen: De una parte, el Excelentísimo Sr. D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, cuyo cargo me consta ejerce en la actualidad. Interviene en la presente escritura en el ejercicio de las funciones de su

mencionado cargo, en nombre y representación de la villa de Madrid, hallándose por esta circunstancia exento de exhibir cédula personal.

De otra parte, D. Francisco Moreno Somolinos, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Corte, según cédula personal que exhibe, de novena clase, expedida en 2 de Enero último, con el número 17.236 de orden.

Y de otra, D. Juan Vilalta Jiménez, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Lérida, como así consta de su cédula personal que exhibe, de undécima clase, expedida con fecha 13 de Julio del año último, con el número 16 de orden.

Estos dos últimos señores intervienen en su propio nombre y derecho.

Y teniendo, á mi juicio, los tres señores comparecientes, según intervienen, capacidad legal, que aseguran no les está limitada para formalizar la presente escritura, como antecedentes de la misma.

Manifiestan:

1.º Que en el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y su Negociado 2.º, se instruyó y se ha seguido expediente á instancia de la Comisión de Mercados, cuya Comisión, en vista del decrecimiento que en el último quinquenio aparecía en la recaudación de los diferentes arbitrios impuestos sobre los Mercados de hierro, y ante la conveniencia de escogitar un medio que diera los rendimientos que son susceptibles de producir dichos Mercados, propuso á la Alcaldía Presidencia, en oficio fecha 31 de Marzo del año último, el arriendo de los mismos, bajo el precio tipo, el de la Plaza de la Cebada, de 231.000 pesetas anuales, promedio de la cifra á que había ascendido la recaudación durante el último quin-

queno, hecha deducción de un 20 por 100 de gastos, con relación á sus ingresos, con más un 10 por 100 de recargo, y con sujeción al pliego de condiciones que se acompañaba al oficio que se relaciona de la Comisión de Mercados del Exce-lentísimo Ayuntamiento.

2.º Que el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 de Julio del año último aprobó lo propuesto por la Comisión de Mercados, de conformidad con la Comisión segunda y la Junta Municipal en sesión de 16 de Julio del año último, también le prestó su aprobación, con la modificación de que el tipo de subasta fuera el de 220.000 pesetas en lugar de las 231.000 acordadas por el Ayuntamiento, en compensación á la rebaja que la misma Junta, en la indicada sesión, acordó en la tarifa general que figura en el pliego de condiciones para las verduras á granel.

3.º Que celebrada la subasta fué adjudicado provisionalmente el remate á favor de D. Juan Vilalta y Jiménez, autor de la proposición más ventajosa, en la suma de 222.001 pesetas anuales para el Tesoro municipal, siendo seis años el tiempo de duración del contrato, según aparece de la oportuna acta que á continuación se inserta, y es del tenor siguiente:

Número 493.—Acta de subasta.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Agosto de 1894, Don Ramón Martínez y Rodríguez y Martínez, Notario del ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta capital, como sustituto de mi compañero D. Antonio Turón y Boscá, ausente, en uso de licencia.

Doy fe: De haber sido requerido mi sustituido por orden del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, para que como Nota-

rio Consistorial consigne por medio de acta el resultado de la subasta que debe tener lugar en el día de hoy para el arrendamiento del Mercado de hierro, llamado de la Cebada, por término de seis años, bajo el tipo de 220.000 pesetas anuales, y con sujeción á todas y cada una de las condiciones contenidas en los pliegos correspondientes, unidos al expediente de su referencia.

En virtud del requerimiento dicho y siendo las diez de la mañana del día de hoy, me constituí yo el infrascripto Notario, como tal, sustituto, en la tercera Casa Consistorial, donde á la expresada hora, que era la oficialmente señalada para esta subasta, dió principio la misma bajo la presidencia del Sr. D. Leopoldo Gálvez Holguín, Teniente Alcalde del distrito de la Latina, por delegación del Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, asistiendo también D. Antonio Pardo, como Concejal, en representación de la Corporación municipal.

Acto seguido se dió lectura á los pliegos de condiciones, modelo de proposición y anuncio de la subasta, advirtiéndose al público que la primera media hora se destinaría á recibir las proposiciones que se presentasen por medio de pliegos cerrados, ajustados al modelo. Cinco minutos antes de espirar la media hora, se ordenó por el Sr. Presidente á un portero lo hiciera así saber al público, como lo efectuó en alta voz.

A las diez y media en punto se declaró transcurrido el plazo para la admisión de pliegos dentro del cual se presentaron cuatro, y habiéndose procedido acto seguido á su apertura, el resultado fué el siguiente:

D. Juan Vilalta Jiménez, autor del pliego nú-

mero uno, conforme en un todo con las condiciones exigidas para tomar parte en esta subasta, acepta dichas condiciones lisa y llanamente, ofreciendo por el arriendo de que se trata la cantidad de 220.000 pesetas anuales para el Tesoro Municipal.

D. Manuel Fonce Hermida, autor del pliego número dos, que aceptando las mismas condiciones, ofrece por el arriendo, objeto de esta subasta, la cantidad de 220.000 pesetas anuales para el Tesoro municipal.

El citado D. Juan Vilalta, autor también del pliego número tres, que aceptando las repetidas condiciones en la forma dicha, ofrece por el arriendo del Mercado de que se trata, la cantidad de 222.001 pesetas anuales para el Tesoro municipal y D. Juan Antonio Hermida, autor del pliego número cuatro, que aceptando las condiciones impuestas ofrece por el arriendo dicho la cantidad de 222.000 pesetas para la Tesoro municipal.

El Sr. Presidente en vista del resultado de las anteriores proposiciones, adjudicó provisionalmente el remate en favor de D. Juan Vilalta y Jiménez, por la expresada suma de 222.001 pesetas anuales para el Tesoro Municipal, que ofrece en su proposición número tres, como la más ventajosa para la Corporación municipal, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva por la Superioridad.

A las proposiciones antes reseñadas acompañaban los respectivos licitadores sus cédulas personales y resguardos de los depósitos provisionales hechos para tomar parte en esta subasta.

Acto seguido ordenó el Sr. Presidente que se

devolviesen á los licitadores no favorecidos por esta adjudicación sus cédulas personales y los resguardos de depósito provisional, y que queden unidos al expediente todas las proposiciones originales y el resguardo de depósito constituido por el rematante, como así se efectuó.—D. Juan Vilalta Jiménez presentó cédula personal de undécima clase, número 16 de orden, expedida en 13 de Julio último, de la que aparece ser mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Lérida. Mediante todo lo cual, se dá por terminada la presente acta que firman dichos señores Presidente, Concejal y rematante, previa lectura intrega que yo el Notario hice á todos en alta voz por haber renunciado el derecho que les advertí tenían para leerla por si mismos, y de cuyo contenido doy fe.—Leopoldo Gálvez Holguín.—Antonio Pardo.—Juan Vilalta.—Ramón Martínez.—Todos con rúbrica.—Es copia exacta de su matriz número 493 del protocolo corriente de instrumentos públicos de mi compañero Don Antonio Turón y Boscá. Y como sustituto del mismo la expido para el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte en un pliego clase duodécima, número 1.508.412 y el presente de la décimatercera, que signo, firmo y rubrico en Madrid al siguiente día de su fecha.—Signado.—Ramón Martínez, con rúbrica.

4.º Que remitido el expediente por el Sr. Alcalde Presidente, al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos de que fuera sancionado el acuerdo de la Corporación y Junta Municipal sobre el arrendamiento del Mercado de que se trata, y ocurrida al Gobierno así como á la Comisión provincial la duda de si el arrendamiento de que se trata estaba incluido

en la regla tercera del art. 85 de la ley Municipal, elevó la cuestión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para que en vista de las dudas que ofrecía la interpretación del referido art. 85 de la ley, decidiera si su regla tercera se refería sólo á las enajenaciones y permutas de los bienes inmuebles ó si comprendía á todos los demás contratos, ya que de la solución de esta duda dependía la determinación de la competencia para aprobar el de arriendo de que se trata.

5.º Que por Real orden de fecha 28 de Diciembre de 1894, se resolvió la consulta mencionada en el párrafo anterior en el sentido de que era necesaria la aprobación superior para que el Ayuntamiento llevará á efecto el arrendamiento del Mercado de la Plaza de la Cebada.

6.º Que tanto la Comisión provincial como el Gobernador de la provincia informaron favorablemente, proponiendo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la aprobación del arriendo y sometiendo á su consideración la propuesta de que á fin de que no se menoscabasen los intereses municipales y la autoridad municipal no se viera en circunstancias anormales, rodeadas de algún conflicto de orden público, se debía hacer constar la obligación por parte del arrendatario de hacer renuncia en el contrato de todos los derechos que le puede conceder el art. 402 de las Ordenanzas Municipales relativo á la prohibición de ejercer los vendedores ambulantes en el radio de 200 metros, como igualmente que no interpondría recurso alguno, ni acción de ninguna clase contra el Ayuntamiento sobre indemnización de perjuicios por el uso ó abuso que pudiera hacerse de aquella facultad por los vendedores ambulantes, cuya reglamentación debía que-

dar al arbitrio del Ayuntamiento, con cuyo dictamen el Sr. Gobernador civil de la provincia remitió una instancia dirigida al mismo por Don Francisco Moreno, como cesionario de los derechos del rematante de la subasta D. Juan Vilalta, en la que se hacía constar la renuncia de los derechos á que se contrae el art. 402 de las Ordenanzas Municipales.

7.º Que D. Juan Vilalta con fecha 14 de Enero próximo pasado presentó al Excmo. Ayuntamiento una instancia del tenor siguiente: «Excelentísimo Sr. D. Juan Vilalta Jiménez, domiciliado accidentalmente en Madrid, Plaza del Principe Alfonso, núm. 1, 2.º izquierda, á V. E. respetuosamente expone: Que como mejor postor y en pública licitación le fué adjudicado provisionalmente el arriendo de arbitrios municipales en el mercado de la Cebada. Cinco meses próximamente van transcurridos desde que dicha adjudicación provisional tuvo lugar, sin que se le haya hecho la definitiva, con grave detrimento de sus intereses, que sufren considerables perjuicios, que ha procurado evitar en beneficio propio y de la Corporación de su digno cargo; para ello he gestionado en ese Excelentísimo Ayuntamiento, en el Gobierno civil y en el Ministerio de la Gobernación la pronta resolución del expediente formado á virtud de consulta formulada por V. E., sin que sus gestiones hayan producido resultado positivo, pero si le han hecho presumir fundadamente fuera causa de las dificultades y dilaciones que sufre, el exacto cumplimiento de la cláusula del contrato que se refiere á que no se permitirá la circulación de vendedores ambulantes á menos distancia de 200 metros del mercado. Por si ese fuera el único obstáculo que

impide la aprobación definitiva, por tanto tiempo esperada, y deseando el exponente no promover dificultades á la gestión de V. E. y contribuir en la medida de sus fuerzas á la resolución de las que haya, tiene el honor de ofrecer á V. E. que siempre que sufran sus intereses, está dispuesto á respetar el estado actual de cosas y consentirá la venta al por menor dentro del radio de 200 metros que señala el art. 402 de las vigentes Ordenanzas Municipales y que al propio tiempo sea cláusula del contrato provisional celebrado, con la condición de que se le conceda la percepción íntegra de los derechos, licencias ó tributos de carácter municipal que produzcan los mencionados puestos ambulantes que existen y que en lo sucesivo autorizara dentro del expresado radio el Excelentísimo Ayuntamiento, porque este no podría cobrarlos sin perjuicio notorio de sus intereses, pues le concede y hace pagar un monopolio que en su detrimento cobraría á otras personas que lo atropellaban.

Esta nueva facilidad que á título de novación de contrato, de compensación ó de concesión, hago sin que, por consiguiente, pueda afectar hasta no ser aceptada por V. E., á las primitivas condiciones del contrato provisional celebrado, es nueva prueba del deseo de buscar una pronta solución de V. E., que espera obtener de su justificación en armonía con lo propuesto, pues de lo contrario, se verá en la precisión lamentable de reclamar al Excmo. Ayuntamiento la indemnización de perjuicios correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1895.—Juan Vilalta, con rúbrica.»

8.º Que D. Juan Vilalta, cedió á favor de don Francisco Moreno todos los derechos emanados

de la subasta adjudicada á su favor para el arrendamiento, que es objeto de esta escritura, y el Sr. Moreno, aceptó dicha cesión, según aparece del escrito que á continuación se inserta y dice así:

«D. Juan Vilalta, provisto de cédula personal, que exhibe y recoge, á quien en pública subasta celebrada el día 27 de Agosto último, le fué adjudicado provisionalmente el arrendamiento del Mercado de la Cebada de esta capital, á V. E. expone: Que á fin de poner término á los perjuicios que las dilaciones en adjudicar definitivamente el dicho mercado le causa, conviene á sus intereses ceder los derechos que á la explotación del referido arrendamiento le concede la referida adjudicación, y propone al Excmo. Ayuntamiento la cesión de sus derechos y atribuciones á D. Francisco Moreno, el cual renuncia solemnemente al cumplimiento de lo que estatuyen las Ordenanzas municipales en materia de puestos ambulantes, que consentirá y seguirá tolerando en la forma en que actualmente existen, pues hace solemne y formal renuncia del derecho que le asiste á prohibir la venta al por menor en puestos ambulantes á menor distancia de 200 metros del referido mercado.

Esta nueva concesión que D. Francisco Moreno hace á los intereses municipales, al propio tiempo que los beneficia, sirve de título para que por compensación se entienda adjudicada la subasta provisional en favor del Sr. D. Francisco Moreno, el cual no solo acepta las condiciones en que la subasta me ha sido adjudicada, sino que renuncia á uno de los derechos que le competen con arreglo al pliego de condiciones y á las Ordenanzas municipales, comprometiéndose, en

el caso de que este traspaso ó cesión sea aprobado por la Corporación municipal de su digno cargo, á constituir la fianza correspondiente, retirando el exponente la que tiene consignada.

La concesión que el D. Francisco Moreno hace al Excmo. Ayuntamiento, la consigna en el supuesto de que acuerde le sea cedida la adjudicación provisional que me pertenece y solo en esta forma condicional, no pudiéndose entender en modo alguno lo haga D. Juan Vilalta, el cual tampoco pide la rescisión del contrato sino el traspaso ya citado.

Al propio tiempo y con todo el respeto debido manifiesta á V. E., que si en el término de dos meses, á contar desde la fecha de esta instancia no hubiera recaído acuerdo de V. E. y del Excmo. Ayuntamiento de su digna presidencia, se entenderá por no hecha la proposición en esta solicitud consignada.

A los efectos de corroborar la exactitud de las ofertas que en nombre de D. Francisco Moreno se contienen en la presente, suscribe el conforme al pié de mi firma.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1895.—Conforme, Francisco Moreno.—Juan Vilalta, ambos con rúbrica.»

9.º Que en este estado, pasado el expediente á informe de la Comisión octava, con fecha 22 de Febrero último, presentó el que literalmente es como sigue:

«Excmo. Sr.: D. Juan Vilalta á quien provisionalmente le fué adjudicado el remate para el arrendamiento del Mercado de la plaza de la Cebada, solicita la cesión de sus derechos á don Francisco Moreno, el cual por su parte renuncia á uno de los beneficios que se consignan en el

pliego de condiciones que sirvió de base para llevar á cabo dicho arrendamiento, cual es que los vendedores ambulantes no pnedan situarse á menos distancia de 200 metros de dicho Mercado, y por consiguiente, consentirlo.

La Comisión octava que suscribe, considerando que ningún perjuicio puede ocasionar á los intereses municipales la cesión del arrendamiento de que se trata, antes al contrario, habrán de resultar beneficiados, puesto que, podrá seguir tolerándose la venta en ambulancia en los alrededores del mercado, y hacerse por tanto efectivo sin limitación alguna el arbitrio establecido por este concepto, tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar la supresión ó modificación en el sentido que dichos interesados pretenden de la condición décima de las económico administrativas que sirvieron de base para la subasta del arrendamiento de que se trata y asimismo la cesión á favor de D. Francisco Moreno del remate provisional otorgado al D. Juan Vilalta, con los demás derechos y acciones que, como subrogado y con arreglo á las bases establecidas en los pliegos de condiciones, le corresponden. V. E. no obstante lo expuesto, acordará como siempre lo más acertado. Madrid 20 de Febrero de 1895».

10.º Que el Excmo. Ayuntamiento en sesión del 6 de Marzo último, aprobó lo propuesto por la Comisión, y en su consecuencia, con fecha 20 de Julio compareció en la Secretaría municipal D. Juan Vilalta y Jiménez el que se ratificó en su escrito de cesión de 16 de Febrero último, antes inserto, á favor del compareciente D. Francisco Moreno Somolinos, y en su consecuencia, se le devolvió el resguardo de la fianza previa

que consignó para tomar parte en la licitación de referencia.

11. Que pasado el expediente que se relaciona, á informe de la Dirección general de Administración entendió que procedía la aprobación del contrato de arriendo, objeto de esta escritura, con la renuncia hecha por el arrendatario de los derechos que le concede el art. 402 de las Ordenanzas Municipales y la de promover indemnización de perjuicios por el uso ó abuso que pudieran hacer de tal facultad los ya mencionados industriales.

12. Que pasado el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, esta Sección emitió dictamen en el que, después de hacer relación de todos los hechos antes consignados, manifestó literalmente lo siguiente:

«Ahora bien; del mismo parecer es la Sección que tiene el honor de consultar á V. E. puesto que desde la creciente baja de la venta del Mercado de la Cebada, no puede menos de considerarse como muy conveniente para el Erario municipal, el acuerdo del mismo, el cual, por otra parte, ha tenido efecto por un precio razonable, ya que se ha tomado como base el término medio de los productos obtenidos durante el último quinquenio con una pequeña rebaja proporcionada á lo acordado por la Junta Municipal en la tarifa G, que venía rigiendo para las verduras á granel. No obsta, al parecer de la Sección, el que el Ayuntamiento de Madrid, haya procedido al arriendo de que se trata sin la previa autorización de V. E., que hoy después de celebrada aquella solicita, puesto que esta omisión que se nota en el expediente es debido á la creencia en que la Corpo-

ración municipal se hallaba de que no necesitaba de aquella, interpretando el art. 85 de la ley en sentido contrario á la que le ha dado la Real orden de 28 de Diciembre de 1894, dictada con motivo de las dudas surgidas sobre este punto y consulta al efecto elevada á V. E. por el Gobierno civil de Madrid. Resulta, pues, que como el Ayuntamiento al no solicitar de V. E. la autorización previamente á la subasta no ha sido maliciosamente sino por error disculpable, dadas las dudas á que se presta la redacción del párrafo tercero del art. 85 de la ley Municipal, la Sección considera, de acuerdo en este punto con la Dirección de Administración, que por equidad procede considerar subsanada la omisión aprobando *á posteriori*, caso de ser aceptables las condiciones del pliego de subasta, lo que debió ser aprobado *á priori*. Estudiando las bases de la subasta, la Sección observa que en su mayoría son aceptables.

No sucede lo mismo con la novena, la cual es de todo punto inadmisibile, puesto que por ella se establece la posibilidad de alterar, después de celebrado el contrato, las tarifas y forma de recaudación, la cual no puede admitirse, puesto que al no fijarse en el mismo limitación alguna, pudieron muy bien, amparándose en esa cláusula, subirse por el Ayuntamiento, á propuesta del arrendatario, las expresadas tarifas, y proporcionar con ellos á este último mayores ganancias, sin que por su parte se viese obligado á compensar estas.

Esta cláusula, pues, debe desaparecer, poniendo en su lugar una en la que se determine que el arrendatario no podrá rebajar las tarifas sin previa autorización del Ayuntamiento, puesto

que de lo contrario, podrían rebajar las tarifas en el mismo, con el fin de aumentar la concurrencia á ese mercado, que resultaría más barato que los demás de esta Corte, y con ello ponerse á la Corporación municipal, al terminarse el mismo, en situación algo comprometida.

Tampoco es admisible la cláusula décima, por la que se determina que la explotación del arriendo se hará en un todo con sujeción á lo que disponen los arts. 402 al 437 de las Ordenanzas municipales y al que el primero de los mismos prohíbe ejercer su industria á los vendedores ambulantes en el radio de 200 metros, lo cual de intentarse por el arrendatario cumpliendo con lo dispuesto en el mismo, podría originar una cuestión de orden público.

Como el mismo artículo también prohíbe que puedan establecerse mercados al por mayor en un radio de 400 metros de uno á otro; y el de melones, que todos los años durante unos meses es costumbre se establezca en las Vistillas, quizá esté incluido dentro del expresado radio de 400 metros.

La Sección considera que debe excluirse del contrato el derecho que por el referido art. 402 pudiera ejercitar el arrendatario, tanto respecto á los vendedores ambulantes como del mercado de las Vistillas, consignándose además que tampoco podrá éste pedir indemnización de perjuicios ni promover acción de ninguna especie por el uso ó abuso que puedan hacer de tal facultad los citados industriales.

En mérito á las consideraciones expuestas:

La Sección opina que con las modificaciones propuestas puede aprobarse el contrato de arriendo del Mercado de la Plaza de la Cebada

de que se trata, cuya autorización procedería negarse en el caso de que el arrendatario no se conformase con las alteraciones propuestas del pliego de subasta.

13. Que por Real orden trasladada al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 27 de Junio último, se aprobó el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y con fecha 4 se requirió á D. Francisco Moreno Somolinos para que manifestara si prestaba su conformidad á las disposiciones de la Superioridad, y enterado de dicho requerimiento manifestó: Que como cesionario que es de Don Juan Vilalta se halla conforme en todas sus partes con las alteraciones que por la expresada Real orden se introducen en el pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta.

14. Que el Excmo. Ayuntamiento en sesión pública ordinaria fecha 10 del último mes, aprobó en definitiva la adjudicación del remate á favor de D. Francisco Moreno Somolinos, como cesionario de D. Juan Vilalta.

15. Que D. Francisco Moreno, en cumplimiento del art. 8.º del pliego de condiciones que sirvió de base á la subasta, ha consignado á disposición del Excmo. Ayuntamiento la fianza á que venía obligado, según aparece de los oportunos resguardos que en este acto se exhiben y son del tenor siguiente:

Resguardo.—Tomo XIX.—Número 141.—Número 191.442 de entrada.—Número 54.630 de registro.—Caja general de Depósitos.—Tesorería Central.—Depósito en efectos públicos.—Necesario.—D. Melchor García Fernández de su propiedad y para que sirva de garantía á D. Francisco Moreno Somolinos por contrato de arrendamien-

to del Mercado de hierro de la Plaza de la Cebada de esta Corte á disposición del Excmo. Ayuntamiento de la misma, ha entregado en depósito cuatro títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 26.500 pesetas nominales, cuyo pormenor se expresa al dorso, y que serán devueltas con las formalidades correspondientes.—De este resguardo que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención central, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.—Madrid 27 de Julio de 1895.—Son 26.500 pesetas..... céntimos.—El Tesorero central, Pedro Baselga.—Tomé razón: El Interventor central, Sandalio Granje.—Sentado en Intervención. J. Gómez.—Sentado en Tesorería. Hernández, todos con rúbrica.

Al dorso.—Tres títulos serie A, números 73.974 á 976, 1.º Octubre 92, cupones 30, pesetas 1.500 y un título serie E, número 2.776 pesetas 25.000, importe total pesetas, 26.500.

Otro resguardo.—Tomo XIX.—Número 140. Número 191.441 de entrada.—Número 54.629 de registro.—Caja general de Depósitos.—Tesorería central.—Depósito en efectos públicos.—Necesario.—D. Melchor García Fernández de su propiedad y para que sirva de garantía á don Francisco Moreno Somolinos por contrato de arrendamiento del Mercado de hierro de la Plaza de la Cebada de esta Corte, á disposición del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma ha entregado en depósito, un título de la Deuda amortizable al 4 por 100, importante 5.000 pesetas nominales, cuyo pormenor se expresa al dorso y que serán devueltas con las formalidades correspondientes.—De este resguardo que vá sin enmienda deberá tomar razón la Inter-

vención central, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.—Madrid 27 de Julio de 1895.—Son 5.000 pesetas..... céntimos.—El Tesorero central, Pedro Baselga.—Tomé razón: El Interventor central, Sandalio Granje.

Sentado en Intervención. J. Gómez.—Sentado en Tesorería.—Hernández, todos con rúbrica.

Al dorso.—Un título serie C número 8996, primero Enero de 1892, cupones 26, importe pesetas 5.000.

16. Que D. Francisco Moreno ha satisfecho también los gastos de publicación de anuncios en la *Gaceta de Madrid*, según aparece del oportuno recibo que en este acto me exhibe.

17. Que como consecuencia de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, con fecha 18 de Julio último, propuso al arrendatario algunas aclaraciones á los pliegos de condiciones facultativas que sirven de base al presente contrato, y que más adelante se insertarán literalmente.

18. Que con fecha 23 de Julio último, en virtud de requerimiento, compareció en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento el arrendatario D. Francisco Moreno, y se le notificó el acuerdo del Ayuntamiento del 10 del propio mes, y decreto del Excmo. Sr. Alcalde del 18 del mismo mes, haciendo algunas aclaraciones á los pliegos de condiciones facultativas, á cuyas aclaraciones prestó su conformidad dicho señor Moreno.

Todo lo cual consignado, el Excmo. Sr. D. Nicolás de Peñalver y Zamora, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, y cumpliendo los acuerdos del mismo, otorga á favor de D. Francisco Moreno Somolinos el con-

trato de arriendo del Mercado de hierro de la Plaza de la Cebada de esta Corte, que es objeto de esta escritura, con sujeción á todas y cada una de las condiciones facultativas y económico administrativas que le sirvieron de base para la subasta, con las modificaciones acordadas por la Superioridad en la Real orden de 27 de Junio último y las aclaraciones propuestas por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente en su decreto de 18 de Julio siguiente, aprobadas por el arrendatario, según se deja indicado, todo lo que aparece de los particulares de su razón que á continuación se insertan, y dicen así:

Pliego de condiciones para el arrendamiento por subasta de la explotación del Mercado de hierro de la Plaza de la Cebada.

1.^a El objeto del arrendamiento es la explotación del Mercado de hierro llamado de la Cebada, destinándolo á los fines que hoy cumple, y que consisten principalmente en la contratación por mayor de frutas y verduras, formando también parte del arriendo la utilización de los puestos, cajones, pavimentos, etc., por medio de subarriendo, ó en la forma que estime más conveniente á sus intereses el arrendatario.

2.^a Contratada por el Excmo. Ayuntamiento el producto del arbitrio de Romana de Villa, todos los derechos adquiridos por el concesionario quedan exceptuados del presente arriendo, y no sólo serán escrupulosamente respetados por el rematante, si que éste adquiere la obligación de

prestarle las mismas facilidades y apoyo á que viene obligada la Administración municipal. En el caso de cesar por cualquier motivo el contratista de la Romana de Villa, sus derechos recaerán nuevamente en el Municipio, que podrá ejercitarlos libremente.

3.^a El tiempo que comprenderá este arrendamiento será el de seis años económicos completos, que darán principio el día 1.º de Julio de 1894, ó desde el día siguiente al del otorgamiento de la escritura, fecha en que tomará posesión el rematante, previo cumplimiento de todas las formalidades preceptuadas en este pliego.

4.^a El tipo para la subasta será el de 220.000 pesetas anuales.

5.^a El importe de la adjudicación por que se remate este arrendamiento, lo satisfará el cesionario por trimestres anticipados, entendiéndose por vencidos los plazos, el día 15 del primer mes de cada trimestre.

6.^a Los gastos de contribución y seguro de incendio cuyo tipo actual es, por ambos conceptos, el de 29.893 pesetas anuales, será de cuenta del contratista. La Administración municipal podrá verificar el abono exigiendo el reintegro al concesionario que lo hará efectivo en el plazo máximo de un mes y caso de faltar á este reintegro, se procederá contra la fianza para llevarlo á cabo.

7.^a Para concurrir á esta subasta será requisito indispensable acompañar á la proposición un resguardo de depósito provisional por importe de pesetas 11.000 en metálico ó efectos públicos á que asciende el 5 por 100 del tipo de arrendamiento; toda proposición que no vaya acom-

pañada del justificante de depósito provisional, será devuelta, sin leer, al interesado.

8.^a El arrendatario afianzará su compromiso en un plazo de diez días, á contar del en que se notifique administrativamente la adjudicación definitiva, con un depósito por valor de 22.000 pesetas en metálico ó efectos públicos, en la forma establecida.

9.^a Las tarifas por que se regirá el concesionario serán, como máximun, las que figuran en el apéndice número 5 del presupuesto de 1893 á 94, letras A., B., C. y la forma de recaudación la establecida en las bases del mismo.

Para alterar unas ú otras será preciso acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á petición del concesionario, pudiendo la Corporación concederla ó negarla libremente, sin que por esto pueda entablar reclamación alguna el arrendatario.

10.^a La explotación del arriendo se hará en un todo con sujeción á lo que disponen los artículos 402 al 437 de las Ordenanzas Municipales.

11.^a Para el exacto cumplimiento de cuanto á policía urbana é higiene se refiere, la Tenencia de Alcaldía del Distrito respectivo será la encargada de velar especialmente, como delegada de su Excelencia.

Del cumplimiento de las condiciones económico administrativas será responsable la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal.

12.^a Todos los gastos que ocasione este contrato, por anuncios oficiales, otorgamiento de escrituras, pago de derechos y los que ocasione la subasta, serán por cuenta del arrendatario

13.^a El Ayuntamiento de Madrid subroga todos sus derechos referentes á la explotación

del Mercado de hierro de la Plaza de la Cebada con las limitaciones que previene este pliego y el arrendatario se obliga al cumplimiento exacto de las prescripciones que el mismo le impone, siendo causa bastante el incumplimiento á cualquiera de ellas para la rescisión del contrato, á perjuicio del contratista en los términos y con las consecuencias prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14.^a El arrendatario se hará cargo del mercado, mediante una escrupulosa acta de entrega, con inventario, y el día que termine su compromiso lo devolverá en la misma forma, siendo responsable de toda falta ó deficiencia que no sea consecuencia del uso y transcurso del tiempo.

15.^a El arrendatario nombrará libremente sus empleados, si bien dará conocimiento á la Secretaría del Ayuntamiento del personal que utilice. Comunicará así mismo y someterá á la Superior aprobación el Reglamento del régimen interior, por el que se llevará á efecto la explotación del mercado, siendo de su cuenta todos los gastos del personal y material.

16.^a La fianza definitiva no se devolverá al arrendatario hasta que haya satisfecho el cánón correspondiente á todo el período de duración del contrato y previa certificación de la Contaduría municipal, que demuestre haber sido cumplidas por aquel todas sus responsabilidades.

17.^a Las faltas cometidas por el arrendatario podrán ser penadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en la forma que autoriza la ley municipal.

Modelo de proposición.

Don por sí ó en representación de Don según se justifica en los documentos adjuntos, con cédula personal, número de clase, expedida en á de 189 dice que enterado del pliego de condiciones para el arriendo total del Mercado de la Plaza de la Cebada, por término de seis años económicos completos, anunciada en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid* del día de Julio de 1894, acepta lisa y llanamente todas y cada una de las condiciones impuestas y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de (en letra) pesetas anuales para el Tesoro municipal (fecha, firma y domicilio del proponente).

MERCADO DE LA PLAZA DE LA CEBADA.

TARIFA A.

PLANTA PRINCIPAL.

*Alquiler diario que devengan los cajones
y puestos establecidos en la misma.*

Una peseta.

Los cajones números 29 al 36, 53 al 62, 65 al 74, 91 al 98, 101 al 108, 136, 137, 140, 141, 144, 145, 151, 153, 154, 161, 162, 164, 170, 171, 175, 178, 179, 191, 194, 204, 205, 208 al 215, 218 al 222, 224, 225.

Una peseta quince céntimos.

Los cajones números 157, 158.

Una peseta veinticinco céntimos.

Los id. números 24, 25, 49, 78, 112, 118, 119, 121, 124, 128, 150, 165, 185, 187, 189, 196, 197, 199, 200.

Una peseta cincuenta céntimos.

Los id. números 17 al 23, 28, 39 al 41, 43, 46, 48, 50, 77, 79, 81, 84, 86, 88, 111, 113, 115, 120, 125, 126, 127, 129, 130, 152, 163, 183, 186, 188, 190, 193, 195, 198, 202, 203, 253, 254.

Una peseta setenta y cinco céntimos.

Los id. números 12, 13, 16, 44, 45, 82, 83, 116, 117, 122, 123, 132, 133, 182, 230, 231.

Dos pesetas.

Los id. números 8, 9, 11, 131, 135, 160, 180, 181, 201, 206, 207, 216, 217, 226, 227, 232, 245 al 252, 255 al 258, 261 al 264.

Dos pesetas quince céntimos.

Los id. números 63, 64, 99, 100, 142, 143, 155, 156, 172, 173, 176, 177.

Dos pesetas veinticinco céntimos.

Los id. números 26, 37, 38, 51, 52, 75, 76, 89, 90, 109, 116, 138, 139, 159, 240 al 244, 259, 260.

Dos pesetas cincuenta céntimos.

Los id. números 134, 181.

Dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Los id. números 14, 15, 27.

Tres pesetas cincuenta céntimos.

Los id. números 147 al 149, 166 al 168.

Cuatro pesetas.

Los id. números 146, 169.

PAVIMENTO A. y B.

Cada metro cuadrado, á razón de 50 céntimos de peseta diarios, y colocando mostrador, una peseta diaria.

GLORIETA.

Cada uno de los lados de la misma que se arrienden, devengará el alquiler de dos pesetas diarias.

PUESTOS.*En el pabellón llamado del Agrio.*

Por cada dos metros de frente por tres de fondo, satisfarán una peseta diaria los números del 266 al 288.

Por cada metro de frente, por tres de fondo, satisfarán 50 céntimos de peseta los números del 289 al 328.

Por cada metro cuadrado que se ocupe con granadas, castañas ú otros géneros ó envases, se pagará á razón de 50 céntimos de peseta diarios.

OCUPACIÓN DE METROS DE PAVIMENTO.

Por cada uno que ocupen con los géneros que

expendan, los que tengan alquilados cajones ó puestos, satisfarán diariamente á razón de 15 céntimos de peseta por los que excedan de los metros que tuvieren concedidos ó del terreno que ocupen los cajones.

TARIFA B.

Derechos por introducción de bultos en el mercado, al por mayor, de frutas en cualquiera clase de envase.

	Pesetas.
Un bulto hasta diez kilogramos.....	0'05
Un id. de más de diez hasta 60 id.....	0'20
Un id. de 60 de más hasta 125 id.....	0'40
Por cada 60 kilogramos de peso ó fracción que exceda de 125 id.....	0'20

PLANTA BAJA.

Alquiler diario de los encerraderos y pavimentos establecidos en la misma.

ENCERRADEROS.

Los números del 5 al 8, á razón de 25 céntimos de peseta diarios.

Los id. 2, 9, 10, 11, y del 14 al 60, á razón de 60 id. id.

Los id. 1, 3, 4 y 13, á razón de 75 id. id.

El id. 12, á una peseta id.

PAVIMENTOS.

El número 1, á razón de una peseta 50 céntimos diarios, y los demás 25 céntimos de peseta diarios por cada dos metros.

AMBULANTES.

Los de refrescos, á 50 céntimos de peseta diarios.

Los de agua y demás artículos, á 25 céntimos íd. íd.

TARIFA C.

Derechos por introducción de bultos en el mercado, al por mayor, de verduras en cualquiera clase de envase ó á granel.

VERDURAS Ó PATATAS EN CUALQUIERA CLASE DE ENVASE.

	<u>Pesetas.</u>
Un bulto hasta 90 kilogramos.....	0'20
Un íd. pasando de 90 hasta 150 íd.....	0'40
Un íd. por cada 90 kilogramos ó fracción que exceda de 150 íd.....	0'20

Los bultos que ingresen después de cerrado el mercado, pagarán dobles derechos.

VERDURAS Á GRANEL.

	<u>Pesetas.</u>
Un carro que las conduzca en la caja.....	1'25
Un íd. que íd. en la caja, bolsas ó colmo..	2'50
Un íd. que íd. en la caja, bolsas y colmo..	3'75
Un íd. grande, con caja, bolsas y colmo...	4'25

El introductor de verduras á granel que no se conforme con la tarifa, pagará á razón de 25 céntimos de peseta por cada 65 kilogramos de peso ó fracción de éstos.

El peso de bultos cuyos derechos de introducción se pagan en este concepto es obligatorio.

Los introductores de pimientos y otras verduras de cuento, pagarán á razón de 25 céntimos de peseta diarios por cada dos metros de frente, por tres de fondo de pavimento que ocupen con el género que pongan á la venta.

Los vendedores de verduras satisfarán por cada dos metros cuadrados de pavimento que ocupen con las mismas, á razón de 25 céntimos de peseta diarias.

Por cada metro cuadrado que se ocupe en la planta baja con banastas, cestas ó cualquier clase de envases, se pagará á razón de cinco céntimos de peseta diarios no pudiendo permanecer en todo caso mas de ocho días.

Terminada la hora del mercado y quince minutos después del último toque, se pagará por saca de bultos á razón de 20 céntimos de peseta cada uno.

Condiciones económico-administrativas.

A. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la trasferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

B. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa, 22.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron

en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

C. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

D. La fianza será devuelta al contratista previa certificación de la Contaduría, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrata.

E. El Ayuntamiento, usando del derecho que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por

faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

F. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar á riesgo y ventura.

G. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

H. El remate obliga al contratista y al Excelentísimo Ayuntamiento, desde la definitiva aprobación del mismo.

I. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los Diarios oficiales de Madrid presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengare y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

Aclaraciones propuestas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente al pliego de condiciones base de esta escritura.

1.^a Se entenderá como objeto del contrato, la explotación del mercado en cuanto se refiere á la venta de mercancías, derechos de situado, alquiler de cajones y los ingresos que puedan corresponder por razón de entrada en el mismo, sin que se entienda que por este último concepto pueda exigirse ningún género de derechos á los particulares por los artículos que no vayan al mercado.

Para los efectos de este contrato se entiende como introducido para consumo particular, lo que se verifique en cantidad menor de 5 kilos en cuanto se refiera á las verduras de toda clase.

2.^a El arrendatario no tendrá otro derecho por razón del que le concede la cláusula 15 del pliego de condiciones que á nombrar empleados que intervengan y aseguren el cobro de los derechos de Mercado correspondientes á las mercancías que vayan al mismo, operación que se llevará á cabo en los mismos sitios en donde se verifique el adeudo, no pudiendo en manera alguna imponerlo como obligatorio á los importadores que las conduzcan á su domicilio particular.

3.^a Los artículos que serán objeto de transacción en el Mercado de la Cebada son: frutos en todas sus variedades, limones, naranjas, nueces, castañas, hortalizas y verduras de peso y asiento.

4.^a Firmada la escritura, y previa la formación de inventario por el Arquitecto Jefe de talleres, entrará el arrendatario en posesión del mercado para su explotación.

Tales son las condiciones bajo las cuales se compromete y obliga D. Francisco Moreno Somolinos á llevar á efecto el arriendo del Mercado de hierro de la Plaza de la Cebaba, asegurando el Excmo. Sr. Alcalde de Madrid que este contrato será efectivo á D. Francisco Moreno, siempre que cumpla bien y fielmente con las condiciones del mismo.

Presente en este acto D. Juan Vilalta Jiménez, otorga:

Que por la presente y para todos los efectos á que haya lugar en derecho, ratifica de una manera absoluta la cesión que en escrito de 16 de Febrero próximo pasado, obrante en el expediente antes relacionado, hizo á favor de don Francisco Moreno Somolinos del remate que fué adjudicado al primero, para el arriendo del mercado que es objeto de esta escritura.

D. Francisco Moreno aceptó dicha cesión, y en su consecuencia quedó subrogado en la personalidad y derechos del D. Juan Vilalta para todo lo que afecta y se relacione con el remate indicado y con el contrato que, como consecuencia del mismo se formaliza por medio del presente instrumento público.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales y de conocimiento de D. Francisco Moreno y D. Juan Vilalta, D. Antonio Moreno Durán y D. Agustín Retortillo de León, de esta vecindad, y sin impedimento legal que obite á su testimonio.

Y yo el Notario hago constar haber advertido:

— 35 —

1.º Que la primera copia de escritura debe presentarse dentro del plazo de treinta días en las oficinas de Liquidación del Impuesto para satisfacer á la Hacienda el que se devengue por este contrato, bajo las multas establecidas, caso contrario, en la legislación vigente.

2.º También advertí á los señores otorgantes y testigos, el derecho que tienen por la ley para leer por sí esta escritura, y habiendo hecho uso de él, se ratifican en su contenido los primeros, y firman con los testigos.

De cuanto queda consignado en el presente instrumento público, y del conocimiento del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente y de los testigos, yo el Notario doy fe.—El C. de Peñalver.—Francisco Moreno.—Juan Vilalta.—A. Retortillo.—Antonio Moreno.—Signado.—Rafael Delgado Monreal, todos con rúbrica.—Es copia.

NOTA. En 2 de Agosto de 1895, y previa la correspondiente acta de entrega é inventario de efectos, se hizo cargo del Mercado de la Plaza de la Cebada, su arrendatario D. Francisco Moreno Somolinos.
